

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, abril seis (06) de dos mil quince (2015)

|                         |                                                 |
|-------------------------|-------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>         | 050013333 007 2015 00278 00                     |
| <b>Demandante</b>       | OFELIA ESCOBAR CORREA                           |
| <b>Demandado</b>        | PENSIONES DE ANTIOQUIA                          |
| <b>Medio de control</b> | Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral |
| <b>Asunto</b>           | Admisión de la demanda                          |

En asuntos similares en los cuales se solicita la aplicación del régimen de transición previsto en la ley 100 de 1993, la titular del despacho se ha declarado impedida manifestación que no hará en esta oportunidad por economía y celeridad, toda vez que el Juez que sigue en turno no lo ha aceptado.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **OFELIA ESCOBAR CORREA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**

Notifíquese por estados a la **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente: al **representante legal de la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho; de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no allegarse las mismas dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por correo electrónico, pueden surtir solo cuando la parte actora allegue las correspondientes constancias de envío de los traslados.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso; los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicará en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, el ente demandado en el término de contestación de la demanda deberá allegar los antecedentes administrativos **que se encuentren en su poder**; so pena de incurrir en falta gravísima prevista en el citado canon

Se reconoce personería al doctor **JUAN DE LA CRUZ NOREÑA OBANDO**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido (fl 01) y al doctor **JUAN CAMILO NOREÑA ELEJALDE** como apoderado sustituto con la prevención que no podrán actuar simultáneamente en el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_

Secretario (a)